

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 17 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4428

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 100.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 38, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 103 de 1924, de 10 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 14507

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1149, de 28 de Mayo de 1924. 14507
Resolución número 1150, de 28 de Mayo de 1924. 14507
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14507
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14507
Solicitud de registro de marca de fábrica. 14507
Contrato número 18. 14508
Contrato número 19. 14508
Contrato número 20. 14508
Contrato número 21. 14508
Contrato número 22. 14508

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal del Distrito de Las Tablas, el día 3 de Junio de 1924. 14509

Aviso Oficial. 14509

Edictos. 14510

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 103 DE 1924

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se acepta la renuncia que del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Montijo ha presentado la señorita Ester Alvarez y se nombra para ese puesto a la señora Carmen Estrada

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1149.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 16 de Abril de 1923, el apoderado de The Chiswick Polish Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los materiales y preparaciones para lusturar, juegos para lusturar, lampazos, almohadillas, cepillos, tejas y efectos similares, etc.

La marca consiste en la representación de una figura circular dentro de la cual se encuentra una faja ornamental con las palabras CHERRY BLOSSOM y debajo de esta faja, o sea en el fondo de la figura, un racimo de cerezas.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE.

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar en el territorio de la República de Panamá «The Chiswick Polish Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ

Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1210, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 1150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1150.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 14 de Septiembre de 1923, el apoderado de The Chiswick Polish Company, Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio ciertas preparaciones para pulir y materiales de su fabricación.

La marca consiste en las palabras distintivas MANSION ANTISEPTIC POLISH que aparecen en el centro de un círculo ornamentado, en cuya parte superior aparece una casa y que se usa para amparar y distinguir lo que ya se ha dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, por «The Chiswick Polish Company, Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1211, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la «Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering)» de Berlin, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y fotográficos, drogas farmacéuticas, y preparatos, para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva

Veramon

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

De usted atentos servidores,

Benedetti Hermanos.

Panamá, 5 de Junio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la «Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering)» de Berlin, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar por quien corresponda el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparados farmacéuticos y terapéuticos.

La marca consiste en la palabra distintiva

KRYSOLGAN

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

De usted atentos servidores,

Benedetti Hermanos.

Panamá, 5 de Junio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la «Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering)» de Berlin, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes

para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, remedios para la exterminación de animales y plantas, y preparados para la desinfección.

La marca consiste en la palabra distintiva

Cylotropin

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

Desea usted atender servidores,

Benedetti Hermanos

Panamá, 5 de Junio de 1924

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ

218-1

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°—El Contratista se compromete:

a) —A construir un pozo artesiano en el Caserio de Bejuco, Distrito de Chame, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de los habitantes del lugar.

b) —A escoger para la construcción del pozo, de común acuerdo con el Alcalde del Distrito de Chame, un lugar apropiado que sea de fácil acceso para todos los habitantes de dicho Caserio.

c) —A emplear su propia maquinaria y herramientas en la construcción del pozo, suministrando al propio tiempo la tubería, bomba, y demás materiales necesarios para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

d) —A entregar el pozo terminado y listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor, debidamente comprobada.

Artículo 2°—El Alcalde del Distrito de Chame y el Corregidor de Bejuco, procurarán que los habitantes del Caserio que obtendrán positivo beneficio con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la maquinaria perforadora.

Artículo 3°—El Gobierno le pagará al contratista la suma de B. 250.00 por la construcción del pozo en referencia, tan pronto como lo entregue funcionando satisfactoriamente al Alcalde del Distrito de Chame.

Artículo 4°—Este contrato se considerará cancelado de hecho, si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae en cuyo caso no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5°—Requiere este contrato para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Marzo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el cementerio de La Chorrera, que proporcione agua en cantidad abundante para el servicio del mismo. Tal construcción la hará el Contratista en el lugar que se escoja de acuerdo con el Alcalde del Distrito de La Chorrera.

Artículo 2°—El Contratista empleará en la construcción del pozo, su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3°—El Contratista deberá entregar el pozo terminado y listo para el servicio, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4°—El Alcalde del Distrito de La Chorrera procurará que los habitantes de la población le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5°—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (250.00), por la construcción del pozo, tan pronto como lo haya entregado funcionando a satisfacción, al Alcalde del Distrito citado. Tal pago se hará al Contratista mediante presentación de la cuenta respectiva, que se imputará al artículo 516 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 6°—Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7°—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°—El Contratista se compromete a pintar los techos de todos los edificios de las Caballerizas del Gobierno, con óxido rojo para sol y agua, a una mano, suministrando todo el material y la mano de obra que sean necesarios al efecto.

Artículo 2°—El trabajo de pintura de que se trata lo entregará el Contratista terminado dentro de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 3°—El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de B. 440.00, tan pronto como entregue el trabajo terminado, a satisfacción del Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento.

Artículo 4°—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de 1924.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

El Contratista,
Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Marzo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y José Padrós, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública efectuada el día 10 del presente mes de Marzo, y aprobada por Resolución Ejecutiva No. 11 de igual fecha.

Artículo 1°—El Contratista se compromete a suministrar para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, cincuenta y cinco mil (55.000) pies de madera de caoba, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

33.000—M. M. de tablas de 2" de espesor.

20.000—M. M. de tablas de 1½" de espesor.

2.000—M. M. de tablas de 1" de espesor.

Esta madera será de la mejor selecta calidad de tablas de caoba, li-

bre de agujeritos y otros defectos que puedan impedir el uso de la misma en todo su largo y ancho. Las tablas serán serruchadas a máquina en todo su costado y filo hasta su espesura exacta, y será también de espesura y ancho uniforme a lo largo de la tabla. El ancho de la madera será de 10 o más pulgadas y el largo no será menor de 10 ni mayor de 16 pies de largo.

Artículo 2°—El Contratista entregará la madera en el sitio de los trabajos del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero estando exento del pago de derechos de introducción si llegaren a causarse.

Artículo 3°—La entrega la hará el Contratista en la forma siguiente: 10.000 pies de tamaños surtidos de la madera, dentro de diez días de la fecha de este contrato, y el resto de la cantidad total contratada, dentro de noventa días contados desde la fecha del mismo contrato, a medida que la solicite el Arquitecto del Nuevo Hospital por conducto del Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 4°—Todo material que no llene los requisitos de las especificaciones anotadas en el artículo 1° será rechazado y el Contratista estará en la obligación de removerlo de la obra por su cuenta.

Artículo 5°—El Gobierno pagará al Contratista por la madera que se obliga a suministrar a razón de diez y seis centésimos de balboa (B. 0.16) por cada pie, o sea un total de ocho mil ochocientos balboas (B. 8.800.00) por toda la madera solicitada. El pago se hará mensualmente por la suma a que llegue la cantidad de madera entregada por el Contratista durante el mes respectivo. Para obtener el pago, el Contratista permitirá que la madera sea inspeccionada previamente por el Arquitecto del Nuevo Hospital, al pie de la obra, y que el Jefe de Materiales y Compras la acepte por escrito.

Artículo 6°—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, el señor Bernardino Rodríguez, se constituye Fiador personal del mismo Contratista, por la suma de B. 880.00 los cuales se le harán efectivos e ingresarán al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso de rescisión del contrato, la que tendrá lugar administrativamente si el Contratista falta al cumplimiento del compromiso contraído. En el caso de que se rescinda el contrato, el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7°—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

El Contratista,
José Padrós.

El Fiador,
Bernardino Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Marzo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Pablo Flórez, en su pro-

pio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete:

a)—A cuidar, mantener y conservar, en perfecto estado, todos los jardines que se encuentran en los terrenos de la Exposición, incluyendo los que están situados en la Escuela Normal de Institutoras, los de los parques, los que están a la orilla de las aceras y los que rodean los edificios de propiedad del Gobierno;

b)—A cuidar, mantener y conservar, de igual manera, los jardines que rodean el Palacio Nacional, los cuales deberá inspeccionar por lo menos una vez cada semana.

c)—A suministrar para los efectos de los apartes anteriores, el número de empleados y jornaleros que sea indispensable para que el servicio sea perfecto y eficiente. Tales empleados y jornaleros serán de libre escogencia y designación del Contratista, quien pagará a los mismos los sueldos y salarios que acuerden entre sí.

d)—A suministrar, para la conservación de dichos jardines, todas las herramientas y utensilios necesarios para la siembra y resiembra de plantas y para su riego, así como el bilsulfuro o cualquier otra sustancia química que se requiera para la destrucción de las hormigas u otros insectos nocivos a las plantas.

e)—A mantener en perfecto estado de limpieza todas las calles de la Exposición, despojándolas de la maleza o vegetación que crezca en ellas, y también de la basura o desperdicios que se recojan en sus orillas.

f)—A no proporcionar a persona particular alguna, ni en venta ni en ninguna forma, cantidad alguna de flores y plantas que se produzcan en los jardines.

Artículo 2º—El Contratista tendrá derecho a habitar con su familia en la bodega que está construida en los jardines, y podrá construir cualquier anexo que necesite para el depósito de materiales, herramientas y cultivos, previo permiso de Fomento. Pero es entendido que cualquier mejora que efectúe el Contratista con este fin, quedará a favor del Gobierno al vencimiento de este contrato.

Artículo 3º—El Gobierno se reserva el derecho de hacer inspeccionar cuando lo estime conveniente, los trabajos que efectúe el Contratista en los Jardines, de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y el de rescindir en cualquier tiempo, administrativamente, en caso de falta de cumplimiento de las condiciones que se establecen. Una vez decretada tal rescisión, el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 4º—El término de duración de este contrato es de seis meses, contados desde el día 1º de Abril próximo, prorrogable por plazos iguales a voluntad de las partes.

Artículo 5º—Como compensación por las obligaciones que contrae conforme a este contrato, el Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) por cada mes vencido de servicio, mediante presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 6º—El Contratista no podrá traspasar este contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 7º—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

El Contratista,
Por Pablo Flórez, que dice no saber firmar, lo hace,

Luis A. Pinto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Marzo de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Tesorería Municipal del Distrito de Las Tablas.

En Las Tablas, a las diez de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos veinticuatro, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del Secretario del Despacho, se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal de este Distrito, a fin de practicar la visita reglamentaria prescrita en el inciso 7º del artículo 665 del Código Administrativo. Habiéndose en su puesto el Tesorero, señor Vidal P. Cano, se procedió al acto en la forma que sigue:

Traídos los libros comprobantes de la Tesorería, a partir del 17 de Junio de 1923, fecha en que comenzó el empleado visitado a ejercer el cargo, se obtuvo el siguiente extracto:

Mes de Junio del 17 al 30—1923

Ingresos.....	B/	500.25
Saldo anterior.....		514.82
Total de Ingresos.....		1.015.07
Egresos en el mes.....		929.60
Saldo en Caja.....		85.47

Mes de Julio

Ingresos en el mes.....	B/	704.60
Saldo anterior.....		85.47
Total de Ingresos.....		790.07
Egresos en el mes.....		612.45
Saldo en Caja.....		177.62

Mes de Agosto

Ingresos en el mes.....	B/	510.60
Saldo anterior.....		177.62
Total de Ingresos.....		688.22
Egresos.....		577.97
Saldo en Caja.....		110.25

Mes de Septiembre

Ingresos en el mes.....	B/	652.50
Saldo anterior.....		110.25
Total de Ingresos.....		762.75
Egresos.....		605.24
Saldo en Caja.....		157.51

Mes de Octubre

Ingresos en el mes.....	B/	632.95
Saldo anterior.....		157.51
Total de Ingresos.....		810.46
Egresos.....		644.00
Saldo en Caja.....		166.45

Mes de Noviembre

Ingresos en el mes.....	B/	487.20
Saldo del mes anterior.....		166.45
Total de Ingresos.....		653.65
Egresos.....		540.90
Saldo en Caja.....		112.75

Mes de Diciembre

Ingresos en el mes.....	B/	1.005.25
Saldo anterior.....		112.75
Suman los Ingresos.....		1.118.01
Egresos.....		967.95
Saldo en Caja.....		150.06

Mes de Enero—1924

Ingresos en el mes.....	B/	349.70
Saldo del año anterior.....		150.06
Suman los Ingresos.....		499.76
No hubo Egresos.....		

Mes de Febrero

Ingresos en el mes.....	B/	402.25
Saldo del mes anterior.....		499.76
Total de Ingresos.....		902.01
Egresos.....		815.80
Saldo en Caja.....		86.21

Mes de Marzo

Ingresos en el mes.....	B/	372.70
Saldo anterior.....		86.21
Total de Ingresos.....		458.91
Egresos.....		419.05
Saldo en Caja.....		39.86

Mes de Abril

Ingresos en el mes.....	B/	685.80
Saldo anterior.....		39.86
Total de Ingresos.....		725.66
Egresos.....		533.10
Saldo en Caja para Mayo.....	B/	192.55

El señor Tesorero manifestó que el extracto correspondiente al mes de Mayo, en la misma forma anteriormente explicada, no podía presentarse por el momento, por carencia de los documentos a favor del servicio público, en su ordenamiento balance, al principio del mes vencido, dejándose constancia exacta del saldo en Caja, como aparece en la relación anteriormente descrita.

Como es el señor Tesorero Inspector de Obras Públicas Municipales, a la vez, por designación del Honorable Ayuntamiento, el señor Gobernador le hizo observar la conveniencia de que prestara atención preferente a la mejora que debe hacerse al puente de madera sobre la quebrada de La Ermita, substituyendo aquel material por cemento, a cuyo efecto, el Gobierno Nacional, por conducto del Secretario de Fomento, había enviado ya y están en depósito, unos barriles de cemento para dicha substitución, de manera que esa obra resulte sólida, agregó que el cemento había sido puesto a disposición del Concejo y del señor Alcalde del Distrito, que veía con pena que la aludida mejora no prosperara y que al contrario, sufría deterioro por la acción del tiempo.

El señor Tesorero Inspector de Obras Públicas, expresó: que realmente era preciso acometer la mejora en cuestión sobre el puente de madera que existe en la quebrada de La Ermita, de esta ciudad; que de modo particular había sabido por manifestación verbal del señor Alcalde, habían en el depósito doce barriles de cemento, que se destinan para reemplazar el piso de madera, pero que oficialmente nada tenía con constancia, procedente del Concejo ni del Alcalde Municipal.

En vista de lo expuesto y en el camino de acometer la obra referida, el señor Gobernador indicó al empleado visitado que la acometiera. El señor Tesorero manifestó que la cantidad de cemento no basta para eso; pero el señor Gobernador le manifestó que diera comienzo, y si se carecía de ese elemento, podría solicitar nuevo envío de barriles, de suerte que pudiera avanzarse y que no se demorara la mejora; que si estuviera terminado dentro del menor tiempo, ofreció el señor Gobernador interponer sus buenos oficios para ante el Gobierno, en el sentido de que se envieran a la debida oportunidad mayor cantidad de cemento para la obra a cargo del empleado visitado.

Preguntado si cuenta con el apoyo del señor Alcalde para la efectividad de las recaudaciones, enviándole la lista de

deudores al Fisco, contestó: que ordinariamente solicita la cooperación de la primera autoridad del Distrito para ese fin, adjuntándole las listas de deudores; pero que el apoyo no es eficiente, causándole perjuicio al Tesoro.

Para remediar esta irregularidad, el empleado visitante prometió hacer la correspondiente excitación al señor Alcalde Municipal.

A las 11.40 a. m. se terminó el acto.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Tesorero,

VIDAL R. CANO.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Aiba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ERRO GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a donatarios y suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919, a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cuarenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en los lugares se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 5 p. m. y de 8 p. m. a 10 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

RICARDO MIERO,

Director de los Archivos Nacionales.

FROILAN RODRIGUEZ

Hace saber al público, que el día 12 de Junio en curso, por escrito autenticado ante el Notario Público, ha vendido a la señora Petrona Orozco, vecina de la ciudad de Colón, su establecimiento comercial que giraba bajo la razón comercial de "Central de Viveres", situado en la Calle Bolívar, casa número 26.

Colón, Junio 12 de 1924.

3 vs.—2.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto emplaza al señor John R. Williams para que se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que en este tribunal le tiene incoada su esposa Ruth Crawford Williams, advirtiéndole que si dejare de presentarse por sí o por medio de apoderado dentro de treinta días contados desde esta fecha, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Junio 16 de 1924.

Juez,

I. ORTEGA B.

Secretario,

D. J. Jiménez A.

6 vs.—1

AVISO

Al Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la Ley.

El animal no ha sido herrado ni tiene marca de sangre alguna; la falta parte de la oreja izquierda; de color amarillo, requemado, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la corbatura, y estaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado "El Picacho".

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que corresponde al derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924.

Alcalde,

CONSTANTINO BARERRA.

Luis H. Moreno y C.

Secretario.

30 vs.—5

AVISO

Al Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintana, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marca a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados "El Rosal".

Y para los efectos de la parte final del

artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924.

El Alcalde,

F. E. Medina.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flórez, del caserío de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lucero en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el mendiño y herrado en la púlpula derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Flórez, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Pesé, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

JUAN CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, casto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Terada G.

30 vs.—15.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponze, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispuso fijar el presente edicto, en el lugar más visible de esta Oficina y enviar su copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, se rematará por el Tesorero Municipal.

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BRILLIDO

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capirá.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilar se encuentra depositada una vaca, amarilla blanqueada, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sembranzas situadas en el lugar denominado "La Gallinaza" de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta ningún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capirá, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTIZ.

El Secretario,

Ciro E. Haza.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-9; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado "El Irlandés", sin que se le haya conocido dueño alguno a pesar de las averiguaciones que se han hecho.

Dicha vaca ha sido denunciada como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad.

Y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DANIEL VILGORA

El Secretario,

Pablo E. Hernández.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña mueca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Mayo 6 de 1924

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Teodoro Rodríguez

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilar, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño marcado a sangre con un picote en cada oreja, y a fuego así:

M R A.

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilar porque se encontraba pastando en el lugar de "El Zapotal", en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 26 de 1924

El Alcalde,

FRANCISCO ARBORELA S.

El Secretario,

Rubén D. de la Hoz.

30 vs.—28

Imprenta Nacional—Reg. No 1831-A